



ACTA DE REINICIO N° 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD 002-2025

CONTRATO NO:	CMA-SEGD-002-2025
FECHA DEL CONTRATO	29/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA SA
OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR:	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025
SUPERVISIÓN:	GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN:	26/12/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	24/01/2026

A los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **MARÍA PATRICIA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DISTRITO**; **GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ**, Asesor Código 105 Grado 47, en calidad de **SUPERVISORA DEL CONTRATO**; y **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.**, identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **WILLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan mediante la presente acta efectuar el Reinicio No. 01 del Contrato de Interventoría No. CMA- SEG D-002-2025, previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., se suscribió el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la plataforma SECOP II; y que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribieron el acta de inicio, a partir de la cual el plazo de ejecución del contrato comenzó el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

2. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, a través de la plataforma SECOP II, como consecuencia de la suspensión del contrato objeto de vigilancia, esto es, el Contrato Interadministrativo 003 de 2025 suscrito con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la cual fue solicitada por dicho contratista mediante oficio No. 0116-20250130226672, sustentada en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual por



la inexistencia del permiso habilitante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la intervención del cordón amurallado de Cartagena, así como en circunstancias operativas concurrentes asociadas a la implementación del ERP SAP | Saphiro; suspensión que, para el caso de la interventoría, fue recomendada por la Supervisión del contrato, conforme a lo consignado en el oficio AMC-OFI-0209981-2025 de la misma fecha.

3. Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20260130000829, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. presentó solicitud de reactivación de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, informando que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 01 fueron superadas, solicitando en consecuencia el reinicio de la ejecución contractual.

4. Que, en atención a la solicitud de reactivación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., previo análisis técnico, operativo y administrativo, emitió concepto favorable recomendando el reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, al constatar que las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 01 se encuentran superadas, recomendación que fue comunicada a la Entidad mediante oficio radicado No. AP DIS-001-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

5. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones, recibió y acogió la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. respecto al reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, y puso dicha recomendación en conocimiento de la ordenadora del gasto, recomendando, en lo de su competencia, el reinicio del Contrato de Interventoría, para continuar con el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, mediante oficio AMC-OFI-0003210-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta que, si bien este último constituye un contrato autónomo, se encuentra íntimamente vinculado de manera funcional a la ejecución del contrato objeto de vigilancia, en la medida en que su objeto consiste en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, según corresponda, siendo que, para el caso del contrato de interventoría, este es supervisado directamente por la entidad estatal.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en auto del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), según la cual «[...]los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. **El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes.**», las partes convienen el reinicio del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión.

7. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual y atendiendo a que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convienen reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

8. Que, en atención a que las partes acordaron de manera expresa el reinicio de la ejecución contractual y el nuevo plazo de ejecución, conforme a lo consignado en la presente acta, la Entidad Estatal procederá a realizar los ajustes correspondientes al plazo de ejecución del Contrato N° CMA-SEGD-002-2025 en dicha plataforma, generando la nueva versión del plazo contractual, de conformidad con el acuerdo de voluntades aquí expuesto y sin requerir reconocimiento adicional por parte del contratista, por tratarse de una modificación previamente convenida entre las partes.



5. Que, con la presente acta de reinicio, se deja constancia de que la solicitud de reactivación de la ejecución contractual presentada se encuentra debidamente sustentada y acompañada de los documentos soporte correspondientes.

9. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá, dentro de los dos (2) días siguientes al reinicio, dar alcance a las garantías contractuales, ajustando y manteniendo vigentes sus amparos por el plazo reanudado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA PATRICIA PORRAS
Secretaria General Distrital

WILLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS
Representante Legal QBM2

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Supervisor

